

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIALA despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 10 de junio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 224531 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 23 de junio de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1669

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS

Apoderado: CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS

carlosfabianpalacios@gmail.com

DEMANDADO: LUZ MARY QUICENO CARDONA

GONZALO TERREROS DIAZ

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00474-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra LUZ MARY QUICENO CARDONA Y GONZALO TERREROS DIAZ, se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Deberá aclarar el hecho tercero por cuanto aduce que la obligación adeudada está contenida en letra de cambio y no el pagare No. 2079753-018.
- En el escrito primigenio se anuncia un proceso de menor cuantía y de conformidad con las pretensiones esto no se ajusta a la realidad procesal.
- El apoderado deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 “**todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**” y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, debe también registrar y/o **actualizar su cuenta de correo electrónico** con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales

- Al consultar al abogado en <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> se advierte que no cumple con ese deber como se ve en la siguiente imagen



IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO HO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8701	100235	VIGENTE	-	-

- No se indicó la dirección electrónica de la sociedad demandante
- No se aportó título base de ejecución que contenga una obligación expresa, clara y exigible que consten en documentos que provengan del deudor **GONZALO TERREROS DIAZ** y constituyan plena prueba contra él. En razón que el pagare No. 2079753-018 fue suscrito únicamente por LUZ MARY QUICENO CARDONA.
- Las pretensiones relacionadas con los intereses moratorios contenidas en los literales b y siguiente del acápite de pretensiones no son claras e inducen a un anatosismo, toda vez que no en el literal b se pretenden \$2.947.764 por concepto de intereses de mora liquidados a partir del 30 de enero de 2020 y en la pretension posterior reiteran intereses por mora en cuotas desde el 30 de marzo, ambos hasta el pago total de la obligación.
- Es necesario aclarar pues se indica que se reduce a la suma de \$9.065.892 pero la pretension a es por la suma de \$9.069.018

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS contra LUZ MARY QUICENO CARDONA Y GONZALO TERREROS DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3907ab11b4198e516a049b14289ef84a46b0a1063e597c3067c7b1d62b23a891**
Documento generado en 23/06/2021 02:54:13 p. m.